de su mag.d — y lo hacer m.do se ponga en el traslado
de la dha cedula en este libro — y se puso que es la
sig.te

El Rey

Mi correg.or de las ciudades de mu.a Lorca y Cartagena
aunque diversas veces escrito y teneis entendido
mi v.d en razon del buen tratam.to y acogida que se debe
hacer en mis reynos a los subditos del rey cristianissimo
de Francia que vinieren a contratar y residen en ellos
porque las causas que ay como saveis para que esto se
cumpla y observe con puntualidad son de pless mayores
por el deudo y nuevo vinculo de amistad que tengo con el
dho Rey e pueridos bolveros a encargar como lo hago
lo que a esto toca para que ordeneis que en vuestro
distrito se cumpla y haga buena acogida y tratamiento
a los dhos subditos sin permitir que en sus personas y bienes
sean molestados y si se offreciere algun caso que obligue
a proceder contra alguno lo avisareis a el mismo tiempo
que procedais y la causa que a ello os obliga para que
entendido yo ordene lo que convenga que tal es mi v.d
de m.d a once de abril de mil e quinientos y diez y seis años yo el
Rey Juan de Arica

La q.l v.d dixo que en el discurso del tiempo que
a que el s.r don ant.o de quiñones pimentel lagomarsino
a recivido de su m.d muchas cartas en diferentes
materias y en todas ellas le a fecho muy grandes
onras y mercedes sin aver faltado a el cumplimiento
y cortesia que se deve antes a recivido las dhas mer
ceses y ventajas de las que an fecho
a esta v.d otros cavalleros corregidores = y para
que la an gobernado y asimismo la a recivido en todo
los demas casos y cosas que se an ofrecido y que
en reconocimiento de lo referido esta v.d pide y suplica
a el s.r don ant.o que si algunas cosas de su servicio
se offrecen en que esta v.d pueda acudir a el lo mande
que se acudira a ellas como lo debe hazer y ~~que de este~~
~~acuerdo se de certificacion~~

El s.r don ant.o de quiñones correg.or aviendo oydo e entendido
lo por esta v.d acordado = dixo que es tan muy
cierto e de que en las cartas que a escrito a esta v.d
durante el tiempo deste dho officio siempre a visado
de los terminos de cortesia debido a tan prima
ayuntam.to como es el de esta v.d pues [illegible]